



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 130**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00035 00**

Caloto Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por intermedio de apoderada por la señora MARIA ALICIA ERAZO FERNANDEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO MEJIA AGUDELO.

**CONSIDERACIONES:**

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, así como el término de emplazamiento a las personas que se consideraran con derecho a intervenir como acreedores de la sociedad patrimonial, se procederá tal y como lo dispone el artículo 501 del CGP, por remisión expresa del artículo 523 de la misma obra, en el sentido de señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Cítese a los interesados mediante el presente proveído para que concurran a la audiencia convocada.

Se ordenará a los apoderados de las partes, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia, se remitan al correo electrónico institucional del juzgado [j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que se verbalizarán en la audiencia, ya sean individuales o de común acuerdo, con la advertencia de que, tanto los activos como los pasivos, deben observar las exigencias del artículo 501 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada por los señores MARIA ALICIA ERAZO FERNANDEZ y CARLOS EMILIO MEJIA AGUDELO, fallecido, el día jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

**SEGUNDO:** CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran virtualmente a la diligencia convocada.

**TERCERO:** ORDENAR a los apoderados de las partes, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia, se remitan al correo electrónico institucional del juzgado ([j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que se verbalizarán en la audiencia, ya sean individuales o de común acuerdo, con la advertencia de que, tanto los activos como los pasivos, deben observar las exigencias del artículo 501 del CGP.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**CUARTO:** RECORDAR que la diligencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva a la abogada FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.264.193 expedida en Cali Valle, y Tarjeta Profesional No. 32.295 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada de la demandante, señora MARIA ALICIA ERAZO FERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Serna Hurtado', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

**DIANA CAROLINA SERNA HURTADO**